

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ENERO DE 1956

Nº 12.862

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 201 de 16 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 202 de 16 de Septiembre de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular.

Resoluciones Nos. 1908, 1909 y 1910 de 30 de Abril de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 80 de 31 de Mayo de 1955, por el cual se dictan unas medidas.

Decreto Nº 82 de 6 de Junio de 1955, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 318 de 16 de Junio de 1954, por el cual se elimina y se crea un cargo.

Decretos Nos. 319 y 320 de 16 de Junio de 1955, por los cuales se corrigen unos nombramientos.

Decreto Nº 321 de 16 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 11 C. T. y 12 C. T. de 21 de Marzo de 1953, por las cuales se autorizan a unos licenciados ejercer libremente su profesión.

Contrato Nº 18 de 8 de Marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el carmelita Luis Irazábal.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO

DECRETO NUMERO 201
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un ascenso en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Enrique de la Guardia N., Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, al cargo de Consejero de la misma Embajada.

Parágrafo: Para los efectos ficales, el señor Enrique la Guardia N. continuará devengando sueldo de Segundo Secretario de Embajada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 202
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos Villalaz C. como Cónsul General de 1ª Clase de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1908

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1908.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

La señorita Blanche Estelle Larrier Findlay, hija de Francis Larrier y de Cleopatra Findlay de Larrier, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 7 de Agosto del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Larrier ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Larrier nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 9 de Agosto de 1930; y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Larrier ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Larrier ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Blanche Estelle Larrier Findlay tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1909

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1909.—Panamá, Abril 30 de 1954.

El señor Fermelz Aurelio Díaz Martínez, hijo de Aureliano Díaz Mosquera y de Elvira Martínez, colombianos, por medio de escrito de fecha 11 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Fermelz

Aurelio Díaz Martínez ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director del Registro Civil, en donde consta que el señor Díaz Martínez nació en Jaqué, distrito de Chepigana, Provincia del Darién, el día 2 de diciembre de 1929; y

b) Copia fotostática del Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria expedido por la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Díaz Martínez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Fermelz Aurelio Díaz Martínez tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1910

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1910.—Panamá, Abril 30 de 1954.

El señor Andrés Bernardo Chin Chen, hijo de Chong Chin y de See Chin, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 24 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Andrés Bernardo Chin Chen ha presentado los documentos siguientes:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Chin nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día once de febrero de 1933; y

b) Certificado del Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Chin se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chin ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Andrés Bernardo Chin Chen tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 80

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con la recaudación y vigilancia de impuestos internos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto los Recaudadores que se indican a continuación quedan obligados a depositar en cuentas especiales, en Instituciones Bancarias que determinará el Administrador General de Rentas Internas, dentro de los términos fijados en cada caso, las sumas de dinero producto de la recaudación, así:

a) Dentro del día hábil siguiente a la fecha de su cobro, los Recaudadores Distritoriales de Colón, Panamá, Aguadulce, Santiago, Chitré, Las Tablas, Bocas del Toro y Barú, el Recaudador Especial de Chiriquí y el Recaudador Sección de Almirante.

b) Los días 10, 21 y 30 de cada mes, o en el siguiente día hábil en caso de que esas fechas sean domingos, feriados o en fiesta nacional, las sumas de dinero producto de la recaudación hasta entonces, los Recaudadores Distritoriales de La Chorrera, Antón, Los Santos, Guararé, San Francisco, Bugaba y Boquete.

c) Los días 5 y 21 de este mes, o el siguiente día hábil en caso de que esas fechas sean días domingos, feriados o de fiesta nacional, las sumas de dinero producto de la recaudación hasta entonces, el Recaudador Distritorial de Natá.

Artículo 2º Las cuentas especiales a que se refieren los artículos anteriores serán abiertas a nombre de la Recaudaduría respectiva y en las mismas se depositará el producto neto de la recaudación, esto es, la cantidad que resulte una vez deducida la comisión correspondiente al funcionario recaudador. Contra los fondos depositados solamente podrá girarse mediante las firmas conjuntas del recaudador respectivo y del Administrador General o del Provincial correspondiente bajo cuya jurisdicción administrativa o fiscal se encuentre dicho recaudador.

Artículo 3º Para todos los efectos fiscales de recaudación y vigilancia el Distrito de Los Santos quedará, a partir del de de 1955 bajo la jurisdicción inmediata de la Ad-

ministración Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Artículo 4º Los Depósitos de Garantía para la tala de bosques de que trata el artículo 2º de la Ley 32-A de 13 de abril de 1941, ingresarán al Tesoro Nacional por conducto del Departamento de Receptoría, de la Administración General de Rentas Internas, cuando se trate de explotación de bosques en las Provincias de Panamá y Darién, y en las Administraciones Provinciales respectivas, cuando se trate de tala de árboles en otras Provincias.

Parágrafo: Los Gobernadores de Provincia se extenderán permisos para explotación de bosques nacionales sin que se haya llenado el requisito a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5º Se elimina la Recaudaduría Seccional de Rentas Internas de Olá. Las funciones de recaudación de ese Distrito se adscriben a la Recaudaduría Distritorial de Rentas Internas de Natá, mediante el procedimiento que al respecto acuerden la Administración General de Rentas Internas y la Contraloría General de la República.

Artículo 6º El presente Decreto entrará a regir a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 82

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANO:

Que la Asamblea Nacional, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable a su Presupuesto de Gastos, por la suma de B/. 4.185.84, para cubrir la diferencia de sueldo de cuarenta y ocho (48) Honorables Diputados, con motivo de la Audiencia celebrada en el juicio instaurado contra el Ing. José Ramón Guizado;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 4 de 6 de Mayo pasado, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del Crédito Extraordinario aprobado.

DECRETA:

Artículo único.—Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 4.185.84, así:

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

Artículo 25.—Para cubrir la diferencia de sueldo de cuarenta y ocho (48) Honorables Diputados con motivo de la Audiencia celebrada en el juicio instaurado contra el Ing. José Ramón Guizado B/. 4,185.84

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 318
(DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero.—Elimínase un puesto de Oficial de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo.—Créase un puesto de Oficial de 1ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 319
(DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se corrige un nombramiento hecho en el Decreto N° 98 del 1º de Enero de 1953, en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—El nombramiento recaído en Máxima de Buitrago, como Enfermera de 1ª

Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, se refiere a Máxima de León.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 320
(DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 295 de 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Corrijase el nombramiento recaído en Ana Cantón, como Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe considerarse a favor de Ana Cantón que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 321
(DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al Dr. Carlos Anguizola Roy, Dentista de 2ª Categoría en la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, para llenar vacante.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954 y se imputa a los Fondos Municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZANSE A UNOS LICENCIADOS EJECER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 11 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 11 C. T.—Panamá, 21 de marzo de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que ha presentado el Lic. Armando Neira Azcárate, con residencia en la ciudad de Panamá, solicita que se le autorice para ejercer la profesión de Licenciado en Farmacia en el territorio de la República, para lo cual ha acompañado como pruebas:

1º Copia fotostática del Certificado expedido el 5 de Marzo de 1953 por la Universidad Nacional donde consta que ha efectuado la revalidación de su título.

2º Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que el Lic. Armando Neira Azcárate es panameño de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Lic. Armando Neira Azcárate, para que pueda ejercer libremente la profesión de Licenciado en Farmacia en todo el territorio de la República con sujeción a las Leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Panamá.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

El Secretario,

Lic. Laurentino Arjona G.

RESOLUCION NUMERO 12 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 12 C. T.—Panamá, 21 de Marzo de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que ha presentado la Lic. Sara E. Price H., con residencia en la ciudad de Panamá, solicita que se le autorice para ejercer la profesión de Licenciada en Farmacia en el territorio de la República, para lo cual ha acompañado como pruebas:

1º Copia fotostática del Certificado expedido el 5 de Marzo de 1953 por la Universidad Nacional donde consta que ha efectuado la revalidación de su título.

2º Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que la Lic. Sara E. Price H., es panameña de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza a la Lic. Sara E. Price H., para que pueda ejercer libremente la profesión de Licenciada en Farmacia en todo el territorio de la República, con sujeción

a las Leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Panamá.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

El Secretario,

Lic. Laurentino Arjona G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación, por una parte, y el Carmelita Luis Irazoqui, español, con permiso de permanencia N° 3420, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero.—La Nación se compromete:

a) A ofrecer en el lugar que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública estime más conveniente, los edificios necesarios para el buen funcionamiento de la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

b) A sufragar todos los gastos de administración, alimentación, equipo, implementos y servicios indispensables para el funcionamiento apropiado y conveniente del plantel.

c) A suministrar servicio regular médico y dental para los educandos del plantel.

d) A ofrecer el personal de policía que, conforme a las necesidades de la Dirección, sea requerido para mantener servicio adecuado de vigilancia.

e) Vigilar el funcionamiento de la institución y a orientarla según los modernos principios de protección.

Segundo.—El Padre Luis Irazoqui se compromete:

a) A asumir las funciones de Director del Plantel, a dirigir, administrar y organizar, bajo la Dirección del Departamento de Previsión Social, la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

b) A someter a la consideración del Ministro del Ramo, previo estudio y recomendación técnica del Departamento de Previsión Social, lo relativo al nombramiento del personal, al funcionamiento, organización, administración y dirección de la institución.

c) A enviar al Departamento de Previsión Social, dentro de los diez primeros días subsiguientes, un informe estadístico y económico del mes anterior y a remitir sendas copias del mismo a la Contraloría General de la República y a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Lo mismo se hará con el informe anual.

d) A someter a la aprobación del Departamento de Previsión Social las órdenes para ejecutar cualquier trabajo en los talleres de la institución.

Tercero.—El Padre Luis Irazoqui tendrá derecho a devengar Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B. 275.00) mensuales como Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Cuarto.—El término de duración del presente

Contrato será de un (1) año prorrogable a partir del 1º de Marzo de 1955.

Quinto.—Este Contrato se puede rescindir a voluntad de las dos partes contratantes, siempre y cuando que se dé aviso con un (1) mes de anticipación.

Sexto.—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Luis Irujoqui.
Permiso Nº 3420.

Aprobado.

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Mayo de 1955.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal No. 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Portobelo, Prov. de Colón y tiene los siguientes linderos:

"Zona Nº 1".—Partiendo del punto Nº 1 con Latitud 9º28'45" y Longitud 79º36'16" siguiendo rumbo Este a 2000 mts. hasta encontrar el Punto Nº 2 Latitud 9º27'45" y Longitud 79º35'11"; de aquí con rumbo Sur, a cinco mil metros de distancia se encuentra el Punto Nº 3 Latitud 9º25'03" y Longitud 79º35'11"; de aquí con rumbo Oeste, a dos mil metros se encuentra el Punto Nº 4, Latitud 9º25'03" y Longitud 79º56'16"; de aquí con rumbo Norte a cinco mil metros se llega al punto Nº 1 o sea el punto de partida ya descrito." Area: Mil hectáreas (1000 hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indi-

cado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELICIO CRESPO V.

L. 39.276
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tiene los siguientes linderos:

"Zona Nº 2". Partiendo del Punto Nº 1, Latitud 9º27'45" y Longitud 79º35'11" con rumbo Este a dos mil metros se encuentra el Punto Nº 2, Latitud 9º27'45" y Longitud 79º35'06"; de aquí con rumbo Sur cinco mil metros llegamos al punto Nº 3 Latitud 9º25'03" y Longitud 79º34'06"; de aquí con rumbo Oeste, dos mil metros se llega al punto Nº 4 Latitud 9º25'03" y Longitud 79º35'11"; de aquí rumbo Norte cinco mil metros se encuentra el Punto Nº 1 o sea el punto de partida ya descrito.

Area: Mil hectáreas (1000 hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELICIO CRESPO V.

L. 39.277
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tiene los siguientes linderos:

"Zona Nº 3". Partiendo del Punto Nº 1, Latitud 9º27'45" y Longitud 79º34'06"; de aquí con rumbo Este dos mil metros se llega al Punto Nº 2, Latitud 9º20'45" Longitud 79º33'01" de aquí con rumbo Sur 5.300 mts. se obtiene el Punto Nº 3, Latitud 9º24'53.8" Longitud 79º33'01". De aquí con rumbo Oeste dos mil metros se encuentra el Punto Nº 4 Latitud 9º24'53.8" Longitud 79º34'06"; de aquí con rumbo Norte 5.300 metros se llega al punto Nº 1 ya descrito. Dentro de estos linderos se encuentra la Mina Hyatt Nº 2 de 60 rectáreas la cual se gregó.

Area: Mil hectáreas (1000 hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial,

para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELIGIO CRESPO V.

L. 39.278
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal N° 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y tienen los siguientes linderos:

"Zona N° 4". Partiendo del punto N° 1 Latitud 9° 27'45" y Longitud 79°33'01" con rumbo Este dos mil metros se obtiene el punto N° 2 Latitud 9°27'45" y Longitud 79°31'57" rumbo Sur cinco mil metros se obtiene el Punto N° 3 Latitud 9°25'03" y Longitud 79°31'57" con rumbo Oeste dos mil metros se llega al Punto N° 4 Latitud 9° 25'03" y Longitud 79°33'01" de aquí con rumbo Norte cinco mil metros se llega al Punto N° 1 o sea el punto de partida.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELIGIO CRESPO V.

L. 39.279
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Rodríguez ha solicitado de esta Administración de Tierras la compra de un globo de terreno baldío Nacional ubicado en Sardinilla, Corregimiento de Nuevo San Juan, comprensión de la Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cinco hectáreas con nueve mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (5 hts. 9480 mc), alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Terrenos nacionales; Sur, Terrenos Nacionales; Este, Quebrada sin nombre y por el Oeste con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 27 de Diciembre de 1955.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 18.994
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Trinidad Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Alto del Río,

Distrito de Los Pozos, y cedula N° 28-4280, en memoria de fecha 11 de Junio de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Alto del Río", ubicado en El Cedro, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (75 Hts. 3,500 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gregoria Quintero, Ulpiano Quintero y Aniceto González; Sur, Río La Villa; Este, terreno de Ulpiano Quintero, Camino Real del Alto del Río a la Llanura; Oeste, Río la Villa y terreno de Aniceto González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 12 de Junio de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarruel.

L. 17693
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) "Moñona", residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida el diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hermenegildo García (a) Moñona, quien residía en La Chorrera antes de la consumación del delito investigado, a la pena principal de dos años y medio de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, a los especiales causados por su rebeldía e interdicción de funciones públicas por igual término de la pena principal, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la denunciante Natividad Molina Mariscal de León.

No hay lugar a descuento alguno de la pena impuesta porque el acusado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Al encartado se le notificará este fallo en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 34, 38, 281, inciso 1° del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2213, 2231, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase este fallo con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado García (a) "Moñona", que de no comparecer dentro del término concedido dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado García (a) Moñona, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hermenegildo García (a) Moñona, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Samuel Jackson Harch, varón, casado, comerciante, de 54 años de edad, hijo de Hassey Jackson y Yea Harch de Jackson, natural de los Estados Unidos de América y de paradero desconocido, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de llamamiento a juicio, el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, Junio 22 de 1955.—Vistos.—El día 6 de Marzo del pasado año en la carretera que conduce de David a Dolega, cerca al Estadio Tres de Noviembre, ocurrió un accidente de tránsito y en donde recibió Carlos Cubilla, lesiones que lo incapacitaron por 12 semanas. Agotada la investigación el señor Fiscal Segundo del Circuito me solicita abrir causa criminal contra Samuel Jackson, a quien se indica como autor material del hecho investigado. Dice el funcionario colaborador en su vista que aparece a folio 36 del expediente: "La existencia del cuerpo del delito figura en autos plenamente demostrada, mediante los correspondientes y diferentes dictámenes médicos extendidos por los facultativos que han intervenido en el caso. Entre tanto, de lo actuado emergen graves y vehementes indicios de responsabilidad contra el sindicado, que sin asomo de duda lo señalan como autor responsable de la comisión del delito culposo investigado". Efectivamente esa es la realidad jurídica del expediente bajo estudio. Si en realidad se han reunido en el sumario las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, necesario es abrir causa criminal contra Samuel Jackson, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal. Se señala el día 15 de Julio próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Samuel Jackson Harch, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carlin Diomedes Santamaría Cereño, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, color blanco, de oficio encuadernador de

jo de Rosendo Cereño y Asunción Santamaría, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, a notificarse del auto dictado en su contra, en sumarias que se adelantan por el delito de hurto en perjuicio de Otilia Valdés. Dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, Abril 19 de 1955. Auto N° 16.—Vistos: La señora Otilia Valdés, vecina de esta ciudad, denunció la pérdida de algunas prendas o joyas cuyo valor estimó en B/.122.50, y de dinero en efectivo por la suma de B/.165.00 producto, este último, de la venta de billetes de la Lotería Nacional, y señaló a Carlin Diomedes Santamaría Cereño, menor de 20 años de edad, como presunto autor de ese hurto.

El sindicado Santamaría fue capturado por la Policía Secreta e interrogado por la Sección de Investigaciones de esa dependencia de la fuerza pública en cuya ocasión se declaró confeso, esto es, acepto haber sido el quien sustrajera de la casa de la denunciante las prendas perdidas y las vendiera a una señora de nombre Carmen Barahona, residente en Dolega; pero negó toda responsabilidad en cuanto a la pérdida del dinero en efectivo, que, según la denunciante, fué igualmente objeto del hurto. Sin embargo, la Secreta ocupó la suma de B/.28.80 encontrador en su poder, cantidad que posteriormente le fué entregada a la señora Valdés.

El informativo rendido por Santamaría Cereño, según queda dicho, no pudo ser ratificado ante el funcionario de instrucción por haberse fugado éste del Hospital José Domingo de Obaldía según consta en la Nota N° 370-B de la Guardia Nacional (Ejs. 10). De suerte, pues, que este informativo puede aceptarse como un grave indicio en su contra.

La investigación siguió su curso hasta quedar plenamente establecida la pre-existencia y propiedad de la cosa hurtada, y luego el expediente fué remitido a este Tribunal por el señor Fiscal Segundo del Circuito junto con su Vista N° 10 de 30 de Enero de 1954 en la cual solicitó el enjuiciamiento de Santamaría Cereño por encontrarse reunidos en el sumario los elementos de juicio exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial; y como ello es evidentemente así, procede en derecho la solicitud del señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Carlin Diomedes Santamaría Cereño, de generales establecidas, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 29 del presente mes de Abril para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Como se trata de juicio con reo ausente, emplácese de conformidad con el art. 2338 y sgts. del Código Judicial.

Además, se le nombra al Defensor de Oficio como curador ad-litem por ser el procesado menor de 21 años.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta."

Se advierte al enjuiciado Carlin Diomedes Santamaría Cereño, que si no comparece en el término anteriormente señalado, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos, y que se seguirá la causa sin su intervención. Dicho término será contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, la que se hará por cinco veces consecutivas.

Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, las autoridades de la República y particulares en general están en la obligación de cooperar a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se procede.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las cuatro (4) de la tarde.

El Juez, Primer Suplente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Segunda publicación)